ASAMBLEA LEGISLATIVA

El que suscribe, diputado **Jaciel González Herrera**, integrante de la LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Soberanía y someto a su consideración, la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se REFORMA el artículo 45 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los problemas que enfrenta todo Ayuntamiento, y/o ente público es la desincorporación, destino Final y baja de toda clase de **Bienes muebles** que han cumplido con su vida útil, entendiendo esta como el período en el que se espera utilizar el activo por parte del Ayuntamiento, pero como desincorporarlos de manera rápida y sin tanto trámite burocrático, toda vez que las disposiciones legales, establecen que para la desincorporación de bienes muebles, es necesario en primer término que cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento la aprueben y posteriormente soliciten al Congreso del Estado, para que a su vez este autorice la baja correspondiente, independientemente de lo que se pretenda enajenar, es decir, no importa el valor del bien, pues lo mismo se requiere permiso para un bien mueble cuyo valor sea de trescientos pesos o de Trescientos mil pesos por poner un ejemplo, o que sean bienes no útiles: considerando como bienes no útiles para Los Ayuntamientos los que se encuentran en los supuestos siguientes: aquéllos cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio; aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio; que se han averiado y no son susceptibles de reparación; que se han deteriorado y su reparación no resulta rentable; que son desechos y no es posible su reaprovechamiento, o que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas. Para todo siempre va a ser necesario que el Congreso Autorice.

Es por ello que, con responsabilidad y compromiso social es necesario afrontar esta problemática de la desincorporación de bienes muebles, para que se lleve a cabo con la autorización del Congreso del Estado solo cuando el valor de los muebles que se vayan a desincorporar no rebase las 500 Unidades de Medida de Actualización (UMA), permitiendo de esta manera que todo gobierno se enfoque a ser más eficiente, eliminado los obstáculos para su actuación.

Atendiendo a los puntos anteriores, la presente iniciativa busca evitar capitalizar bienes muebles por obsolescencia técnica y deterioro natural esperado, mismos que resultan inservibles para desempeñar cualquier trabajo en la administración, además de que la baja operativa en el sistema de inventarios, los bienes muebles que debido al deterioro del estado físico o las cualidades técnicas que presenta, hacen que ya no resulte útil para el servicio público.

Aunado a establecer que el Ayuntamiento, pueda desincorporar los bienes muebles que ya son obsoletos tecnológicamente, que son chatarra o que su reparación resulta costosa y más si se considera que en algunos casos ya ni siquiera se encuentran las refacciones.

En este mismo orden de ideas, se puede destacar que esto también otorgará al Ayuntamiento Seguridad Jurídica, la cual está prevista en la constitución para cambiar de equipos muebles, con mejores condiciones para su operatividad en beneficio de la misma ciudadanía, fortaleciendo la Ley Municipal al hacerla más clara y precisa sobre las normas que se pretenden reformar.

Además de contribuir con esta propuesta a agilizar los trámites de los Ayuntamientos para la desincorporación de los inventarios respecto a los bienes muebles que resultan inservibles, tanto tecnológicamente como operativamente, que, en muchas ocasiones, dichos muebles son totalmente chatarra, además de ocupar espacios en bodegas que los ayuntamientos tienen que pagar para garantizar su guardia, resultando más costoso el seguir conservándolos y afectando las finanzas de los Municipios ,sin omitir mencionar el impacto ecológico ambiental que causa el resguardo de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar a esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción IV del artículo 45 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y artículo 83, FRACCCION III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

Artículo 45. ...

I. ...
II. .....
III. .....

IV. La Autorización del Congreso del Estado, solo será necesaria cuando, el valor de los bienes muebles a enajenar rebase las quinientas unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 83. ...
I.-.....
II.-....
III.- **la Autorización del Congreso del Estado, solo será necesaria cuando, el valor de los bienes muebles a enajenar rebase las quinientas unidades de medida y actualización (UMA).**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente.

Al Ejecutivo para que lo sancione y mande a publicar.
Dado en la Sala de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de febrero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO